Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona
Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117
FAX: 977920040
E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120238015071
Concurso sin masa 1140/2023 10

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2236000000114023
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona
Concepto: 2236000000114023

Parte concursada/deudora: [redacted]
Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 1455/2024

Magistrado que lo dicta: Santiago Aragonés Seijo

Tarragona, 30 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se declaró el concurso sin masa.

Segundo. Durante el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del edicto de la declaración del concurso, no se ha interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo.

Tercero. El concursado ha interesado la exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados pudieran solicitar el nombramiento de administrador concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso sin masa

El artículo 37 *quinquies* del Texto refundido de la ley concursal dispone que *«Si en el informe el administrador concursal apreciara la existencia de los indicios a que se*

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 576CYP7TUZTJQV59YYSHJ7RQRS8JZ2L
Data i hora 30/09/2024 15:50
Signat per Aragonés Seijo, Santiago;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

refiere el artículo 37 ter, el juez dictará auto complementario con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de la fase de liquidación de la masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en esta ley».

Al no haberse interesado el nombramiento de ningún administrador concursal por ningún acreedor o acreedores que representen, al menos, el cinco por ciento del pasivo, procede declarar la conclusión del concurso.

Segundo. **Plazo para la solicitud de la exoneración del pasivo insatisfecho**

El artículo 501, relativo a la solicitud de exoneración tras la liquidación de la masa activa, establece que «*En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento»*

La concursada ha solicitado la exoneración dentro de plazo.

Tercero. Excepciones y prohibiciones

No concurre ninguna de las excepciones ni de las prohibiciones para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho de los artículos 487 y 488 TRLC.

Cuarto. Extensión de la exoneración

En el presente concurso deben exonerarse la totalidad de las deudas insatisfechas y no se da ninguna de las excepciones del artículo 489 TRLC.

Quinto. Efectos de la exoneración sobre los acreedores

Como establece el artículo 490 TRLC *«Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración»*

Sexto. Efectos de la exoneración sobre obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradores y quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer la deuda afectada por la exoneración

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 TRLC:

«1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 576CYP7TUZTJQV59YYSHJ7RQRS8JZ2L
Data i hora 30/09/2024 15:50
Signat per Aragonés Seijo, Santiago;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado».

Séptimo. Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real

En caso de existir deudas con garantía real, y según el artículo 492 *bis* TRLC *«Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente»* y *«Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada».*

Octavo. Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 *ter* TRLC se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Noveno. Resolución sobre la solicitud

Una vez solicitada la exoneración, dispone el artículo 502.1 TRLC que *«Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso».*

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal y el archivo de las actuaciones y concedo al concursado identificado en el encabezamiento la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.

No se exonera el crédito con privilegio especial de CAIXABANK S.A sobre Finca

nº 12.101, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarragona nº 1, al tomo 2.356, libro 1.502, folio 175, y el acreedor hipotecario podrá ejecutar separadamente la hipoteca, en caso de impago.

Se exoneran la totalidad de las deudas insatisfechas, tanto las que se reseñan a continuación como cualquier crédito nacido con anterioridad a la declaración del concurso que, por cualquier razón no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo los créditos excluidos a que se refiere el artículo 489 del Texto refundido de la Ley concursal:

Nombre	Dirección	Población	Provincia	D. Po	Datos de contacto	Importe
Caixabank Payments & Consumer, E.F.C., S.A.	Caleruega 102	Madrid	Madrid	28033	concursal@bufetcasanovas.com	4.741,13 €

Financiera El CorteInglés, E.F.C., S.A.	C/ Hermosilla,nº 112	Madrid	Madrid	28009	gestion_concursal@elcorteingles.es	11.343,00 €
[redacted]	Calle Velazquez,10	Madrid	Madrid	28001	DNI 39620375T	39.000,00 €
Nuevo Micro Bank, S.A.	Calle Aduana,18	Madrid	Madrid	28013	abadillo@microbank.com	3.539,00 €

Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El edicto de la conclusión del concurso se entregará al **Procurador/a de la concursada para que lo publique en el Registro Público Concursal**. Una vez publicado, presentará escrito en el procedimiento en el que deberá acompañar la publicación.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada por el concursado a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss. TRLC.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 576CYP7TUZTJQV59YYSHJ7RQRS8JZ2L
Data i hora 30/09/2024 15:50
Signat per Aragonés Seijo, Santiago;
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña

un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 576CYP7TUZTJQV59YYSHJ7RQRS8JZ2L
Data i hora 30/09/2024 15:50
Signat per Aragonés Seijo, Santiago;